

SENTENCIA DE FECHA 25 DE MARZO DE 1994, No. 13

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 8 de octubre de 1981.

Materia: Civil.

Recurrente: Otto Winter.

Abogado: Dr. Claudio A. Olmos P.

Recurrido: Efectos Litográficos, C. por A.

Abogado: Dr. Jesús Pérez de la Cruz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fernando E. Ravelo de la Fuente, Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián y Angel Salvador Goico Morel, asistidos por el Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de marzo de 1994, años 151° de la Independencia y 131° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Otto Winter, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, cédula de identificación personal No. 123931, serie 1ra, domiciliado y residente en esta ciudad, en la casa No. 10, de la calle Primera, del reparto Esther Rosario, kilómetro 9 de la prolongación de la avenida Independencia, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones civiles, el 8 de octubre de 1981, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído, en la lectura de sus conclusiones, al Dr. Jesús Pérez de la Cruz, abogado de la recurrida, Efectos Litográficos, C. por A., organizada de conformidad con las Leyes de la República Dominicana, con su domicilio en esta ciudad, en la casa No. 364 de la calle José Reyes;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de octubre de 1981, suscrito por el Dr. Claudio A. Olmos P., abogado del recurrente, en el cual se proponen contra la sentencia impugnada, los medios que se indican más adelante;

Vista el memorial de defensa del 10 de noviembre de 1981, suscrito por el abogado de la recurrida;

Visto el auto dictado en fecha 24 de marzo de 1994, por el Magistrado Fernando E. Ravelo de la Fuente, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Leonte Rafael

Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián y Angel Salvador Goico Morel, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes. Nos. 684 de 1934, 926 de 1935 y 25 de 1991;

La Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la recurrente y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en cobro de dineros intentada por Efectos Litográficos, C. por A., contra el actual recurrente, el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del distrito Nacional, dictó una sentencia el 18 de julio de 1979, la cual tiene el siguiente dispositivo: “**PRIMERO:** Rechaza las conclusiones de la parte demandada por improcedentes y mal fundadas; **SEGUNDO:** Se condena a Otto Winter, al pago de la suma de Quinientos Ochenta y Dos Pesos Oro, (RD\$582.00), moneda de curso legal, en provecho de Efectos Litográficos, C. por A., por concepto de la venta de bienes inmuebles o efectos mobiliarios, así como los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de la demanda; **TERCERO:** Se condena a Otto Winter al pago de las costas del procedimiento en favor del Dr. Jesús Pérez de la Cruz, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte”; Se comisiona al Alguacil actuante para que notifique esta sentencia”; b) Que sobre el recurso de apelación interpuesto, la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó una sentencia, en sus atribuciones comerciales, el 10 de julio de 1980, “**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación de que se trata, por haber sido hecho de acuerdo a la ley; **Segundo:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra Otto Winter, por falta de concluir; **Tercero:** Acoge en su totalidad, las conclusiones formuladas por Efectos Litográficos, C. por A., parte recurrida y, en consecuencia, rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor Otto Winter, según acto de fecha 4 de julio de 1979, instrumentado y notificado por el ministerial José Ramón Vargas Mata, Alguacil Ordinario de la Primera Cámara Penal del Distrito Nacional, contra la sentencia rendida en fecha 18 de julio de 1979, por el Juzgado de Paz de Primera Circunscripción del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura transcrito en otra parte de esta sentencia; condena a Otto Winter, parte recurrente, al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho del abogado, Dr. Jesús Pérez de la Cruz, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte”; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Angel Rafael Peña Rodríguez, Alguacil de Estrados de este Tribunal, para proceder a la notificación de esta sentencia”; y c) que sobre el recurso de oposición interpuesto, intervino el fallo impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia

contra Otto Winter, parte recurrente, por falta de concluir; **SEGUNDO:** Acoge las conclusiones presentadas en audiencia por Efectos Litográficos, C. por A., parte recurrida y, en consecuencia, rechaza el recurso de oposición interpuesto por el señor Otto Winter, por las razones anteriormente expuestas; **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en fecha 10 de julio de 1980; **CUARTO:** Condena al señor Otto Winter, parte recurrente que sucumbe, al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho del Dr. Jesús Pérez de la Cruz, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **QUINTO:** Comisiona al ministerial Angel Rafael Peña Rodríguez, Alguacil de Estrados de este Tribunal, para que proceda a la notificación de esta sentencia”;

Considerando, que el recurrente propone contra la sentencia impugnada, el siguiente medio de casación: Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Falta de motivos. Falta de base legal;

Considerando, que en el desarrollo del único medio de casación, el recurrente alega, en síntesis: que al confirmar la sentencia del 10 de julio de 1980, el Juez de la Apelación se limitó a copiar las conclusiones de la contraparte; que la Cámara *a-qua* consideró que en las sentencias en defecto por falta de concluir, fue suprimido el recurso de oposición por la Ley 845 de 1978; que el Juez *a-quo* olvidó que la oposición es admisible contra las sentencias en última instancia pronunciadas por defecto contra el demandado, si éste no ha sido citado por acto notificado a su persona misma o a la de su representación legal y, que la oposición en el caso de que sea admisible de acuerdo con el artículo 149, deberá, a pena de caducidad, ser notificada en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la sentencia, a la persona del condenado o de su representante, o en el domicilio del primero; que la Cámara *a-qua* omitió referirse en su sentencia, si real y efectivamente se le dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 845 de 1978; que la sentencia impugnada no contiene una exposición clara y precisa, por carecer de motivos, a este respecto; que en el recurso de oposición, fueron mencionados los medios de defensa que se había alegado por ante el Juzgado de Paz; que en el acto de oposición no se violaron los artículos 160 y 161 del Código de Procedimiento Civil, como se expresa en dicha sentencia; pero,

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada, pone de manifiesto que la misma contiene motivos suficientes y pertinentes que justifiquen su dispositivo y una relación completa de los hechos de la causa, que ha permitido a la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, verificar que la ley ha sido aplicada, por lo cual el único medio del recurso, carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Otto Winter, contra la sentencia dictada por la cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones civiles, el 8 de

octubre de 1981, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a dicho recurrente, al pago de las costas y ordena su distracción en provecho del Dr. Jesús Pérez de la Cruz.

Firmado: Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do